

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SIMÓN MEJÍA CABULO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00515-00

Encontrándose el proceso pendiente de realizar la audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que en la audiencia inicial celebrada el día 20 de septiembre de 2017 (fls.73-75), se decretaron pruebas documentales a la parte demandante, consistente en oficiar al Presidente de la Asamblea Departamental del Vaupés, para que remitiera copia autentica, integra y legible de todos los actos administrativos concernientes al reconocimiento y pago de las cesantías e intereses del exdiputado Simón Mejía Cabulo,

Igualmente, el Despacho de manera oficiosa decretó como prueba, oficiar al Presidente de la Asamblea Departamental del Vaupés, a fin de que remitiera copia de la carpeta administrativa del exdiputado Mejía Cabulo.

Visto el expediente, no obra respuesta de las solicitudes realizadas por este Juzgado, por consiguiente, se debe reiterar los oficios a la entidad por última vez, sin antes advertirle las consecuencias derivadas del desacato a una orden judicial, de igual forma, requerir al apoderado de la parte actora, para que informe sobre las gestiones realizadas para la consecución de dicho material probatorio, o en caso contrario si es su deseo de desistir de ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por Secretaria, reitérese el oficio N°817 visto a folio 79 y el oficio N°816 obrante a folio 80, en los mismos términos y condiciones, advirtiéndoles sobre las



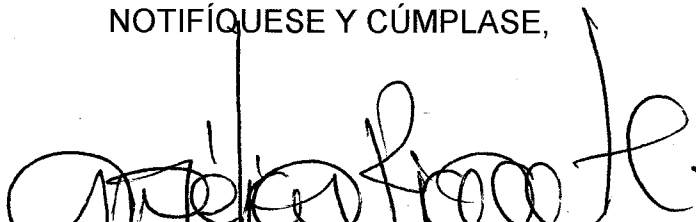
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

consecuencias derivadas del incumplimiento de las órdenes expedidas por el Despacho (numerales 3° y 4° del artículo 44 del Código General del Proceso).


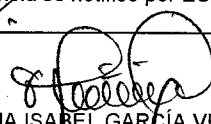
SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte actora, para que en el término de CINCO (05) DÍAS, informe sobre las gestiones realizadas para la consecución de dicho material probatorio, o en caso contrario si es su deseo de desistir de ella.

TERCERO: Una vez vencido el término otorgado, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez


<b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Nº <u>008</u>
 MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaría - 6 FEB 2018